



DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto concediendo el uso de franquicia temporal a la correspondencia que expida por el correo el Ejército de operaciones en África.—Página 1522.

Otro disponiendo que mientras no esté confeccionado el nuevo Censo electoral, para que sean ejecutivos los acuerdos municipales que conforme al Estatuto vigente requieran para su adopción el referendum, será preciso cumplir lo prevenido en el artículo único del Real decreto de 18 de Junio del año actual, y además, lo que se indica.—Páginas 1522 y 1523.

Otro nombrando Presidente de la Junta Central de Emigración a D. Ramón Auñón y Villatón, Marqués de Pilares, Almirante de la Armada en situación de reserva.—Página 1523.

Otro nombrando Director general de Emigración, con la categoría y sueldo de Jefe superior de Administración civil, a D. Manuel Andújar y Solana, Contralmirante de la Armada en situación de reserva.—Página 1523.

Real orden determinando por quién ha de estar integrada la Conferencia Nacional del Aceite, que se ha de celebrar en Noviembre próximo; Cuestionario para la referida Conferencia; abriendo un período de información pública sobre todos y cada uno de los extremos del Cuestionario; disponiendo que la Conferencia se celebre en el salón de Actos del Consejo de la Economía Nacional, dando comienzo a las once de la mañana del día 10 de Noviembre; y que el resultado de la Conferencia, incluso los votos particulares, sea elevado a la consideración del Gobierno.—Páginas 1523 y 1524.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden declarando a D. Antonio Sánchez Blázquez excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Verín.—Página 1525.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Francisco Fernández de Ibarra Villavieja, Registrador de la Propiedad de Seguros.—Página 1525.

Guerra.

Real orden circular disponiendo que den anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que figuran en la relación que se inserta, pertenecientes a los individuos que en la misma se indican.—Página 1525.

Marina.

Real orden circular dando disposiciones encaminadas a evitar confusiones en la numeración de las cartaras militares y demás documentos de identidad para viajar en los ferrocarriles.—Páginas 1525 y 1526.

Hacienda.

Real orden habilitando el portillo denominado "Euzaroco-Ezpoa" (Navarra) para la exportación de vinos a Francia.—Página 1526.

Otra ídem la bahía de Cañamel (Balears) para el embarque de maderas en troncos y leñas, con las condiciones que se indican.—Páginas 1526 y 1527.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Prudencio Plana Perna, funcionario de la Sección administrativa de Primera

enseñanza de Badajoz.—Página 1527.

Otra resolviendo expediente incoado a virtud de instancia del Maestro de Tella (Huesca) D. Felipe Ayora Gómez.—Página 1527.

Otra ídem id. sobre calificación de las Memorias relativas a las visitas giradas durante el ejercicio económico 1922-23 a los Archivos municipales y especiales no incorporados.—Página 1527 a 1533.

Otra disponiendo que para representar a España en la Exposición Internacional de Artes Decorativas e Industriales Modernas, que se celebrará en París en la primavera de 1925, se nombre un Delegado especial, a propuesta del Embajador de la Nación de Francia, y que se nombre en esta Corte una Junta, con función de asesora, para la selección de las obras que se hayan de enviar a referida Exposición.—Páginas 1533 y 1534.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Junta asesora y de propuesta de las obras que han de ser enviadas a la Exposición Internacional de Artes Decorativas e Industriales Modernas, que habrá de celebrarse en París en la primavera próxima.—Página 1534.

Fomento.

Real orden resolviendo peticiones formuladas por el Director de la Real Escuela Oficial Española de Avicultura, de Arenys de Mar (Barcelona), y disponiendo se haga público por medio de este periódico oficial la apertura del curso oficial de "Galinocultura e Industrias anexas", que empezará el día 1.º del próximo mes de Octubre.—Páginas 1534 y 1535.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sido declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada para la adquisición y amortización de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 1535.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España doña Dolores Núñez, viuda de Vallar.—Página 1535.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Camino vecinales.—Aprobando los expedientes incoados a instancia de los Ayuntamientos de Laviana y Castroverde, para la declaración de utilidad pública de los

camino vecinales que se indican.—Página 1535.

AGUAS.—Autorizando a D. Francisco Roncales Brased para desecar y sanear los terrenos comunales denominados "Alfinden" en el término de La Puebla de Alfinden (Zaragoza).—Página 1535.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Inspección Mercantil y de Seguros.—Anunciando que la Compañía de seguros "La Manhein" ha nombrado Agente general en España a don Francisco de A. Oller y Padrol, con domicilio en Barcelona.—Página 1536.

Anunciando que desde 1.º de Octubre próximo la Delegación general para España de la Compañía de seguros

"La Manhein" queda instalada en Barcelona, en la calle Ronda de la Universidad, número 4, primero.—Página 1536.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Federación Nacional de Fabricantes de Pastas para sopa; Reinyer y Veifa, Sociedad anónima Española, y Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de documentos extraviados.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 19.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Las singulares circunstancias que concurren en los militares que dan su vida por la Patria en tierras de Africa; la necesidad ineludible de comunicarse rápidamente con sus familias, llevando a éstas noticias de su situación y las dificultades de situar la expedición de sellos de franqueo en aquellas posiciones alejadas de núcleos postales, lo que representa muchas veces la pérdida de varios correos, son motivos absolutos de razón, de equidad y de conveniencia pública que aconsejan al Directorio Militar a otorgar la concesión de franquicia postal de un modo temporal a los individuos y clases de tropa que desde Africa dirijan su correspondencia a la Península, Islas Baleares o Canarias, atento con ello siempre a todo lo que representa el bienestar del Ejército.

Ya en circunstancias análogas y por Real decreto de 10 de Septiembre de 1924, fué creada la Tarjeta postal militar a los anteriores fines. Mas tal medida de indudables ventajas para el Ejército en aquella ocasión, resultaría en la actualidad onerosa para el Erario público, puesto que la Imprenta Nacional tendría que llevar a cabo la confec-

ción e impresión de muchos millares, lo que además del gasto traería consigo una demora en la implantación de la franquicia que ahora, y por las razones precedentes, es cuestión apremiante.

Por ello, el Presidente interino del Directorio Militar estima de absoluta necesidad, y se honra en someter a la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede el uso de franquicia temporal a la correspondencia que expida por el correo el Ejército de operaciones en Africa, la cual circulará franca de porte, siempre que vaya dirigida desde un punto cualquiera de aquel territorio a otro del mismo de la Península, Islas Baleares o Canarias.

Artículo 2.º. Dicha correspondencia ha de llevar precisamente estampado en el anverso y de forma visible el sello de la unidad militar o de la representación de aquella a que pertenezca el remitente.

Artículo 3.º. Por el General en Jefe del Ejército de operaciones en Africa se dictarán aquellas disposiciones necesarias, no sólo para cumplir lo que antecede, sino también para evitar que hagan uso del citado privilegio elementos extraños al militar.

Artículo 4.º. El Directorio Militar en su día y desaparecidas las actuales circunstancias, apreciará la

fecha en que deba darse por caducada esta concesión.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: La conveniencia de no menar, ni aun temporalmente, las atribuciones de los Ayuntamientos, hasta el momento en que ultimado el Censo electoral sea posible acudir a referéndum, dió lugar al Real decreto de 18 de Junio último, que permite sustituir aquel trámite, en los casos en que tiene un vigor inexcusable, por un quorum extraordinario de las cuatro quintas partes de los Concejales que formen cada Corporación municipal.

Mas este sustitutivo, acaso suficiente cuando se trate de Ayuntamientos de grandes poblaciones, posiblemente resultará exiguo en los pequeños Municipios rurales que, por la falta de Prensa y por lo limitado de sus medios de publicidad, desenvuelve su vida administrativa en un ambiente más silencioso. La experiencia ha puesto de relieve esta circunstancia, y ella aconseja completar la fórmula consignada en el Real decreto de Junio último, a fin de que en todo caso pueda apelarse, ya que no a un referéndum expreso, a una ratificación tácita por la mayoría del vecindario respectivo. Innesecario es decir que tanto la expresada fórmula como el complemento que a la misma se propone en este Decreto, tendrán siempre carácter transitorio, pues sólo han de regir hasta el instante en que definitivamente aprobado el Censo electoral que se está elaborando, sea posible aplicar las disposiciones del Estatuto municipal relativas al referéndum.

Fundándose en las razones que preceden, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras no esté confeccionado el nuevo Censo electoral para que sean ejecutivos los acuerdos municipales que, conforme al Estatuto vigente requieren para su adopción el referéndum, será preciso cumplir lo prevenido en el artículo único del Real decreto de 18 de Junio último, y además:

1.º Publicar el acuerdo durante diez días en el tablón de edictos de la Casa Consistorial; y

2.º Insertarlo en el *Boletín Oficial* de la provincia dentro del expresado plazo de diez días.

Artículo 2.º Los acuerdos municipales a que se refiere el artículo anterior quedarán en suspenso cuando dentro de los diez días siguientes al plazo de exposición al público se presente protesta, firmada al menos por una décima parte de los vecinos que figuren inscritos en el respectivo padrón municipal. Una vez formulada esta protesta, no podrá llevarse a ejecución el acuerdo a que afecta sino en su día, por los trámites del referéndum, tal como lo regula el Estatuto municipal en el capítulo 5.º, título V de su libro I.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las acciones que para revocación o suspensión del acuerdo municipal puedan ejercitarse conforme a lo prevenido en el capítulo 1.º, título 6.º, libro I del Estatuto municipal y en el Reglamento de procedimiento.

Artículo 3.º El procedimiento que con carácter transitorio regula este Decreto será aplicable a todos los acuerdos que conforme al Estatuto municipal hayan de ser obligatoriamente sometidos al referéndum, salvo los de conversión de inscripciones intransferibles de Deuda pública, procedentes de bienes de propios en títulos al portador.

Dado en Palacio a veinticinco de

Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en nombrar Presidente de la Junta Central de Emigración, creada por Real decreto de 16 de los corrientes, a D. Ramón Auñón y Villalón, Marqués de Pilares, Almirante de la Armada en situación de reserva.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de los corrientes,

Vengo en nombrar Director general de Emigración, con la categoría y sueldo de Jefe superior de Administración civil, a D. Manuel Andújar y Solana, Contralmirante de la Armada en situación de reserva, asignándole además, en concepto de gastos de representación, la cantidad de 3.000 pesetas anuales.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 5 de los corrientes, referente a la organización de una Conferencia nacional del aceite para el mes de Noviembre próximo y de conformidad con la propuesta de V. I., formulada como consecuencia de los acuerdos de la Comisión delegada que se designa en el artículo 3.º de la referida Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Conferencia nacional del Aceite estará integrada:

a) Por la Comisión delegada del Gobierno, prevista en la Real orden de 5 de Septiembre actual.

b) Por una representación de la producción nacional de aceite, compuesta por:

Ocho representantes de la zona andaluza (provincias de Jaén, Málaga, Granada, Almería, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva).

Dos representantes de la zona catalano-baleares (provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida y Baleares).

Dos representantes de la zona manchego-extremeña (provincias de Badajoz, Ciudad Real, Albacete y Cáceres).

Un representante de la zona levantina (provincias de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia).

Un representante de la zona de Castilla la Nueva (provincias de Toledo, Madrid, Guadalajara y Cuenca).

Un representante de la zona aragonesa (provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel).

Un representante de la zona navarro-riojana (provincias de Navarra, Alava y Logroño); y

Un representante de la zona galateo-castellano-leonesa (provincias de Avila, Zamora, Salamanca y Orense), designados todos ellos por las Cámaras y Sindicatos agrícolas correspondientes, a cuyo efecto y para proceder además al examen y contestación del cuestionario en la forma y plazo que determina el artículo 3.º de esta Real orden, las Cámaras oficiales agrícolas de Sevilla, Tarragona, Badajoz, Valencia, Toledo, Huesca y Avila convocarán a las referidas Cámaras y Sindicatos agrícolas de las regiones respectivas a una reunión, que deberá tener lugar antes del 10 de Octubre próximo.

c) Por una representación del comercio interior de aceite, compuesta de nueve representantes, designados por las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación, agrupadas en las zonas que, a los fines de la elección de representantes de dichos organismos en el Consejo superior de Cámaras, se hallan establecidas y elegidos en la misma forma.

d) Por siete representantes del Comercio de exportación de aceite, designados, respectivamente, uno por la Cámara de Comercio de Barcelona; otro por las dos Cámaras de Comercio de Tarragona y Reus; otro por la Cámara de Comercio de Tortosa; otro por

la Cámara de Comercio de Sevilla; otro por la Cámara de Comercio de Córdoba; otro por la Cámara de Comercio de Málaga, y otro por la Cámara de Comercio de Jaén.

e) Tres representantes: uno por los fabricantes de hojadelata, designado por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao; otro por la industria metalográfica, designado por la Cámara de Industria de Barcelona, y otro por los productores y comerciantes de aceites comestibles de semillas, designado por la Cámara de Comercio de Valencia.

f) Diez y ocho representantes, designados, respectivamente, por cada una de las entidades siguientes: Consejo Superior Ferroviario, Consejo Superior Bancario, Consejo Agronómico, Sociedad General de Navieros Españoles, Asociación General de Agricultores de España, Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, Fomento Industrial y Mercantil de Valencia, Liga Nacional de Productores, Liga Vizcaína de Productores, Unión Nacional de la Exportación Agrícola, Confederación Nacional Católico-Agraria, Federación Nacional Conservera, Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia, Consorcio del Depósito franco de Barcelona, Consorcio del Puerto franco de Cádiz, Consorcio del Depósito franco de Bilbao, Consejo Superior de Colegios oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas y Unión de Aceiteros de Sevilla.

g) Los Delegados de las Cámaras y Centros españoles de América y Filipinas ante la Junta nacional del Comercio español en Ultramar.

Las entidades a que se refieren los apartados b), c), d), e) y f) comunicarán a la Secretaría de la Conferencia los nombres de los representantes elegidos, juntamente con los informes de contestación al cuestionario, antes del 20 de Octubre próximo.

Artículo 2.º El cuestionario de la Conferencia será el siguiente:

I. Abastecimiento y distribución de aceites dentro del territorio nacional.

1.º Datos para completar los estadísticos de producción y consumo. Datos del olivar hoy plantado y aún improductivo que en plazo breve aumentará la producción. Estudio de las condiciones de nuestra Nación para el aumento de las plantaciones. Formas actuales de abastecimiento normal y mejoras susceptibles en el mismo.

2.º Influencia en los precios de los

gastos de producción y transporte y de las cotizaciones de los mercados productores extranjeros y relación con el coste general de las substancias. Examen del régimen de tasa y otras limitaciones y de sus consecuencias para el desarrollo de la riqueza aceitera y para utilidad del consumidor.

3.º Garantías de calidad.

4.º Ordenación de los transportes ferroviarios para la distribución en el territorio nacional con arreglo a las necesidades del consumo.

5.º Medidas que correspondería adoptar por los Poderes públicos para garantizar el abastecimiento a precio normal universal de las clases aptas para el consumo. Examen de las tablas reguladoras, cooperativas y otras organizaciones de venta. Importación, en caso necesario, del aceite de oliva y del de semilla con exención o rebaja de derechos, modificando la legislación actual.

6.º Régimen de aplicaciones. Necesidades domésticas, industriales y mercantiles. Necesidades de la defensa nacional. Empleo del aceite como combustible líquido: casos directos y de transformación.

II. Ordenamiento de la exportación.

1.º Exportación.

a) Tipos de exportación.

b) Envases. Preferencia de los respectivos mercados.

c) Garantías de calidad y de procedencia (marcas regionales o locales), como formas más convenientes para mantener el crédito de pureza de nuestros aceites.

d) Garantía comercial (marcas privadas).

e) Medios de estimular la exportación de aceites finos.

f) Relación de las exportaciones por el abastecimiento nacional en caso de cosechas deficientes. Medios de atender al abastecimiento indicado sin limitar la regularidad y constancia de la exportación.

2.º Política de precios. Acción del Estado.

a) Protección de las industrias extractiva y refinera del aceite. Divulgación de los procedimientos más perfeccionados. Medios de impulsar la producción aceitunera por unidad de superficie.

b) Régimen arancelario de los envases.

c) Tarifa combinada de transportes terrestre y marítimo.

d) Impuesto del transporte terrestre y de transportes marítimos y de entrada y salidas por las fronteras.

e) Derechos de exportación.

f) Régimen arancelario de los países extranjeros productores y consumidores. Régimen convencional. Beneficios posibles en los Tratados de Comercio. Importancia de tener en cuenta para éstos las preferencias de calidad y envases.

g) Compensación a la exportación. Garantías y casos de aplicación.

h) Formas de crear fondos, administrados por productores y exportadores, con la intervención del Estado, para propaganda en los mercados extranjeros y fomento de la producción.

3.º Organización de las ventas en el exterior.

a) Información y propaganda.

b) Mercados.

c) Competencia. Precios. Calidad y envases.

d) Agencias y Misiones comerciales.

e) Ferias de muestras y exportación de productos españoles.

f) Crédito. Banco de exportación. Obligaciones consiguientes al ordenamiento bancario.

g) Seguros. Depósitos francos y comerciales. Su utilización. Los demás factores de organización exportadora.

h) Sindicatos de exportadores. Cómo han de constituirse; estímulos convenientes y medios eficaces para su funcionamiento.

Artículo 3.º Queda abierto un período de información pública, a la que podrán concurrir, enviando sus escritos, todas las entidades económicas oficiales y privadas y los particulares, sobre todo, y cada uno de los extremos del cuestionario de la conferencia. Al informe se acompañará un pliego de conclusiones, ajustadas al cuestionario y siguiendo el orden de temas de éste. El período, que será improrrogable, se cerrará el día 20 de Octubre próximo.

En el mismo improrrogable plazo deberán presentar sus informes de contestación al cuestionario las diversas Entidades y Corporaciones, en nombre de los intereses que respectivamente representen, comunicando al propio tiempo, como ya se determina en el artículo 1.º de esta Real orden, los nombres y direcciones de los Delegados que resulten elegidos.

Del 20 de Octubre al 1.º de Noviembre, la Comisión delegada, asistida de los Asesores que estime conveniente, procederá al estudio y recopilación de todas las infor-

maciones producidas y la determinación de las conclusiones que hayan de servir de base de discusión en la Conferencia, que procurará tener impresas para repartir a los Delegados el 1.º de Noviembre, a fin de que, desde esta fecha hasta el 8 del mismo mes, puedan presentarse enmiendas y adiciones.

A los efectos de información y consulta, la Secretaría queda establecida en el Consejo de la Economía Nacional, Magdalena, 12, de once a una.

Artículo 4.º La conferencia se celebrará en el salón de actos del referido Consejo, dando comienzo a las once de la mañana del día 10 de Noviembre, con una sesión preparatoria, en la que se procederá a la designación de las Mesas para las Secciones y a la distribución de turnos de discusión.

Las Secciones serán dos, encargadas del estudio de cada uno de los dos grupos en que se divide el cuestionario.

En la tarde del día 10 y en los días sucesivos se reunirán mañana y tarde, alternativamente, las Secciones primera y segunda hasta completar el estudio y discusión de las diferentes propuestas. Una vez terminado dicho estudio, se celebrarán las sesiones plenarias que sean precisas para coordinar el resultado.

La Mesa de las sesiones plenarias estará integrada por el Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional y Presidentes de sus secciones y las representaciones del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar. Serán Secretarios de la Conferencia el Vicesecretario general del Consejo, el Secretario general de la Junta referida y el funcionario que a estos efectos designe el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, actuando como Secretario de actos el funcionario del Consejo que designe el Jefe de los Servicios. Las Mesas de las Secciones serán las que acuerde la Asamblea en la sesión preparatoria.

En la discusión de cada tema podrán pronunciarse o leerse dos discursos en pro y dos en contra, que serán recogidos, a los efectos de la discusión y para evitar toda pérdida de tiempo, por la Comisión dictaminadora y presente, constituida por la Comisión delegada del Gobierno con los Secretarios de la Conferencia y los asesores. También se admitirá una rectificación por cada discurso; tanto los discursos como las rectificaciones serán breves, dejando al criterio de la Conferencia

su duración. Corresponderá a las Mesas la iniciación de los debates, su dirección y encauzamiento y el resumen de los mismos.

No se procederá a votaciones nominales, adoptándose en votación ordinaria los acuerdos, a los que se unirán los votos particulares que puedan formularse, con expresión detallada de los que los suscriban.

La Conferencia terminará con la lectura de las conclusiones aprobadas y de los votos particulares que pudieran haber.

Artículo 5.º El resultado de la Conferencia, incluso los votos particulares, será elevado a la consideración del Gobierno por V. I. en representación del Consejo y la Comisión delegada del Gobierno, quedando encargadas de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea las entidades organizadoras, a cuyo fin elevarán a resolución del Gobierno las oportunas propuestas en la parte que correspondiera a la acción del Estado, trasladando las que signifiquen mejora de las organizaciones privadas a las representaciones de éstas, y en todo caso mediante la necesaria publicidad.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Sánchez Blázquez, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar le excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Verín, para el que fué nombrado con fecha 1.º del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Francisco Fernández de Ibarra Villaviciosa, Registrador de la Propiedad de Sequeros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermo, sin honorarios, según el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anuñados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios a los licenciados absolutos. (Véase el anexo número 2.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor ...

MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para evitar confusiones en la numeración de las cartillas militares y demás documentos de identidad para viajar en los ferrocarriles se incoó expediente en este Ministerio, en el que han prestado su conformidad las Compañías de Ferrocarriles interesadas, y como resultado del cual,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Campaña, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los impresos de los documentos citados se harán por la imprenta de este Ministerio.

2.º Las carteras militares de identidad para el personal dependiente de este Ministerio serán iguales a las actuales, a excepción que aquéllas tendrán un ancla bajo corona en lugar del escudo que entre palmas tienen éstas estampado en dorado en la tapa exterior, y el papel de las tapas interiores será de color rosa pálido, en vez de azul claro.

3.º Los talonarios de vales para viajar serán también iguales a los que se usan en la actualidad, con las siguientes variaciones: su color será rosa pálido, igual al de las tapas interiores de las carteras; llevarán una filigrana que consistirá en un ancla coronada y el letrero "Ministerio de Marina". El escudo que cada vale tiene será sustituido por ancla bajo corona.

4.º Las autorizaciones militares para pasaje de tropa serán iguales a las actuales, excepto el color, que será verde pálido y la filigrana igual a la de los vales de los talonarios para viajar anejos a la cartera militar.

5.º Las tarjetas militares de identidad sólo se diferenciarán de las actuales en que tendrán un ancla coronada debajo del número de ellas.

6.º La presente disposición entrará en vigor desde el 1.º de Diciembre próximo.

7.º A partir de la citada fecha, los propietarios de carteras y tarjetas militares de identidad tendrán un plazo de un año para cambiar las actuales por las de nueva creación, si están en activo servicio, y el de dos años si están en reserva o retirados.

8.º Durante los citados plazos se podrán usar indistintamente las dos clases de carteras.

9.º Quedan derogadas total o parcialmente cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores...

NACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Marcelino Martínez, y D. Juan Pedro Lizarraga, vecinos y comerciantes de Valcarlos (Navarra), solicitan se habilite el portillo denominado "Euzaroco Ezpea", sito en el camino de Valcarlos a Banca, para la exportación de vinos a Francia:

Resultando que los solicitantes fundan su petición en lo costoso que resulta el transporte por el puente internacional y en la consiguiente paralización del tráfico a que se alude:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y por la Delegación Regia para la represión del contrabando en la zona correspondiente, favorables todos a la habilitación que se pretende; y

Considerando que no se lesionan los intereses del Tesoro accediendo a lo que se solicita y si se benefician los de la industria nacional, intensificando el tráfico de exportación que se menciona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar se habilite el portillo denominado "Euzaroco Ezpea", sito en el mojón internacional número 174 del camino de Valcarlos a Banca para la exportación de vinos a Francia; debiendo interverse y documentarse las operaciones por la Aduana de Valcarlos, ejerciéndose la vigilancia por la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en el punto que se habilita, y siendo de cuenta de los despachantes el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario que practique los despachos, así como también el suministro de los útiles y elementos necesarios para su realización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Morell Oleza, en que solicita se habilite la bahía de Cañamel (Balears) para el embarque de los productos del bosque de la finca denominada "La Torre de Cañamel", constituidos por madera en

troncos, leños, carbón vegetal y corteza de pino, así como también para el embarque de cereales y ganados:

Resultando que el solicitante funda su petición en la gran distancia a que se halla dicha finca del puerto habilitado de Capdepera y en la carencia de caminos hábiles por donde poder verificar el acarreo:

Resultando que han informado la petición las Autoridades provinciales determinadas en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, en el sentido de no haber inconveniente en acceder a lo solicitado:

Resultando que la Delegación Regia para la represión del contrabando en la región Nordeste estima en su informe que la habilitación sólo sería conveniente para el embarque de madera en troncos y leños y no para el de cereales, ganados, carbón vegetal y corteza de pino, porque tratándose de mercancías que exigen envase y de una costa de las más importantes, en la que ha estado arraigado el contrabando, ello sería motivo de una enojosa fiscalización, no compensada para los embarcadores:

Considerando que, por lo que respecta al primer extremo de la solicitud, se benefician accediendo a la misma el tráfico comercial y el desarrollo de la industria forestal de aquella comarca, sin perjuicio para los intereses del Tesoro, que quedan garantizados debidamente:

Considerando que los razonamientos alegados en su informe por la Delegación Regia que se menciona, en cuanto al resto de la petición, son atendibles y justifican la no concesión de lo solicitado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que se habilite la bahía de Cañamel (Balears) para el embarque de maderas en troncos y leños del pinar de la finca "La Torre de Cañamel", con las condiciones siguientes:

a) Este tráfico será documentado e intervenido por la Aduana de Capdepera y fuerza del Resguardo del puerto de Sonservera (Ratx).

b) Será de cuenta del solicitante el abono de los gastos de locomoción para el personal que haya de practicar el servicio, así como las dietas reglamentarias.

c) Igualmente deberá el solicitante facilitar los útiles necesarios para efectuar los despachos; y

2.º Que se desestime el resto de la instancia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario del Ministerio
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Prudencio Piana Perna, funcionario de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Reglamento de 17 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario del Ministerio
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Don Felipe Ayora Gómez, Maestro de la Escuela de asistencia mixta de Tella (Huesca), en instancia a la Dirección general de Primera enseñanza, expone: que el abandono de los padres y la falta de celo de las Autoridades hacen que la concurrencia a su Escuela, que debiera ser de veinticinco a treinta niños, sea de cinco por término medio; que el local de clases es muy malo y el exponente carece de vivienda, y no muy lejos de aquel pueblo existe un barrio industrial llamado Lafortunada, con más de cincuenta niños privados de instrucción, donde disponen de buen local para Escuela y habitación del Maestro, y que por lo relacionado suplica que se traslade su Escuela a este barrio.

La Junta local de Primera enseñanza informa que la escasa asistencia de los niños a la Escuela, se debe a no cumplir con sus deberes el Maestro, que no tiene abiertas las

clases el tiempo reglamentario; que el local de Escuela es el que puede hallarse en el país y el Ayuntamiento facilita al Maestro habitación en condiciones y que el censo escolar permanente de Lafortunada es de tres a cuatro niños, siendo los demás hijos de obreros y empleados, que se ausentarán al terminarse las obras que realiza la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica.

El Alcalde añade por su parte, en oficio de 5 de Noviembre de 1924, que desde el día 25 del mes anterior, el Sr. Ayora no había abierto la Escuela durante el día, y dió una sola clase por la noche. Al expediente se ha unido una instancia del Ayuntamiento, de fecha anterior a la del Sr. Ayora, en que solicita la creación de una Escuela en Lafortunada, por contar este barrio con más de cincuenta niños y hallarse la Escuela más próxima a siete kilómetros, y varios documentos justificativos de su petición.

El Inspector propone que no se acceda a la creación de la Escuela en Lafortunada, por la escasez de vecindario propio del Municipio, y se obligue a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica a que atienda a la enseñanza de los hijos de sus obreros, conforme a la ley de 13 de Marzo de 1900 y Real decreto de 25 de Mayo del mismo año; que se desestime la petición del traslado de su Escuela hecha por el Sr. Ayora; que se prevenga a la Junta local y Ayuntamiento de Tella la necesidad de instalar mejor la Escuela y de velar por el cumplimiento de la asistencia obligatoria, según la ley de 23 de Junio de 1909, y que se llame a la atención de la Alcaldía para que en sus informes sea imparcial.

El Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que se oiga a este Consejo. Esta Comisión propone, de acuerdo con el informe de la Inspección."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre calificación de las Memorias relativas a las visitas giradas durante el ejercicio económico de 1922-23 a los Archivos municipales y especiales no incorporados, la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente informe:

"ALMERIA.—Practicó la visita don Antonio Tamayo, Jefe de segundo grado y del Archivo de Hacienda de la provincia, cuya Memoria aduciona especialmente el Archivo Catedral y el municipal. Según ella, el primero es realmente un Archivo bien ordenado y administrado, cuya organización se debe al Doctor D. Lorenzo Nueve Iglesias, Lectoral de la Catedral en el siglo XVIII, y al culto canónigo Archivero Doctor D. José Álvarez Benavides. Uno y otro hicieron inventarios e índices de la documentación por orden alfabético y de materias. Entre sus numerosos fondos descuella la importante colección de 75 libros de actas capitulares que comprenden los acuerdos del Cabildo catedral desde el año 1505 al de 1916. En dichos libros se dan a conocer dos figuras brillantes del Episcopado almeriense: Fray Diego Fernández de Villalón, que levantó el edificio de la Catedral desde sus cimientos, a principios del siglo XVI, y D. Claudio Sanz y Torres, que decoró dicho templo con bellas obras artísticas en el siglo XVIII. También existe una interesante colección de bulas y breves pontificios que dan comienzo con la erección de la Catedral.

El Archivo municipal es meramente administrativo, y de la documentación histórica sólo queda una copia del Repartimiento de Almería, pues el Fuero de población y los principales privilegios concedidos a la capital, citados como existentes por el escritor D. Gabriel Pascual y Orbanja, han desaparecido de él. La documentación administrativa tiene su cuadro de clasificación.

CORDOBA.—Se encomendó la investigación de la riqueza documental de esta provincia a D. José de la Torre y del Cerro, Jefe de tercer grado y del Archivo de Hacienda de la misma, el cual ha estudiado los siguientes depósitos:

Archivo municipal.—Tiene un catálogo o inventario general distribuido en cinco tomos, con una clasificación detallada por materias. Constituyen sus fondos unos 3.000 legajos, siendo una tercera parte de documentación histórica de notoria importancia. En ella figura el Fuero de población de Córdoba, concedido por Fernando III en el año 1244; gran número

ro de privilegios y cédulas Reales, Ordenanzas municipales y, sobre todo, los libros de actas capitulares, que comienzan en 1479 y que, además de contener datos interesantes para la historia interna de la ciudad, dan noticias muy curiosas sobre ilustres personajes, como Cristóbal Colón, Cervantes, el Maestro Juan de Avila, fray Luis de Granada, Ambrosio de Morales y otros muchos.

Archivo de protocolos.—Constituyen sus fondos unos 9.000 protocolos y 20 legajos, que se refieren a 45 oficios de Escribanos públicos. Tiene un inventario general por orden de oficios, firmado por el Notario Archivero D. Sebastián Pedraza en 1903, con adiciones posteriores a esta fecha. El arreglo de este Archivo y redacción de su inventario se debe al Archivero del Ayuntamiento D. José López Amo. En estos últimos años el mismo don José de la Torre lleva revisados y comprobados con el inventario general, deshaciendo errores y llenando omisiones, los protocolos de 18 Escribanías, dando en cada una de ellas el nombre del Escribano, el número de protocolos y los años que comprenden. La documentación arranca del año 1440 y, como toda la de esta índole, ofrece interés, no sólo para la historia de Córdoba, sino también para la general de España, porque aporta numerosos datos biográficos de literatos, artistas, militares y otros personajes ilustres.

Archivo de la Catedral.—No ha sido posible adquirir datos, ni aun aproximados, sobre el número de sus fondos, por ser de muy difícil acceso a los investigadores. Su importancia se conoce por un inventario manuscrito que ha sido consultado por el comisionado Sr. La Torre.

Archivo eclesiástico de la Diócesis. Se denomina también del Provisorato, y depende directamente de la Autoridad superior eclesiástica. Constituyen el fondo principal de este Archivo los expedientes de Capellanías y Obras pías. Tiene aproximadamente unos 3.000 legajos, arreglados con cuadro de clasificación por el Canónigo D. Lucas Redondo.

Archivos parroquiales de Córdoba. Su más interesante documentación son los libros de bautismos y matrimonios, que comienzan en el siglo XVI.

Archivos de los pueblos de la provincia.—Se mencionan en el informe los de Baena, Guadalcázar y Montoro. La documentación predominante en ellos es de índole administrativa. La de carácter histórico se refiere a actas capitulares a partir del siglo XVI,

padrones de vecinos, ordenanzas Reales concedidas a los Municipios, etcétera, etc.

Con respecto a Guadalcázar, el comisionado Sr. La Torre da a conocer una colección de libros y papeles que se conservan en el edificio llamado "El Convento", que fué adquirido por D. Eduardo Cárdenas con la propiedad de dicho edificio. Comprende esta colección 40 protocolos de la Escribanía de Guadalcázar, con su correspondiente inventario. Según el informante, el Sr. Cárdenas se avendría a que dicha documentación se llevase en calidad de depósito al Archivo de Hacienda de Córdoba, o a que se adquiriese por el Estado.

GUADALAJARA.—El informe de D. Cristóbal Espejo, Jefe de tercer grado adscrito a la plantilla del Registro Central de la Propiedad Intelectual, se contrae solamente a los Archivos de la capital que no dependen del Cuerpo. Es un trabajo intenso, que comprende la historia detallada de cada Archivo, su organización y reseña de los fondos, haciendo atinadas observaciones sobre el valor de la documentación y su gran utilidad para el estudio de nuestras instituciones, principalmente en sus aspectos histórico, jurídico y social. En apéndices separados figuran los extractos de los principales documentos de cada Archivo.

Archivo municipal.—Es un Archivo importante. Examinados sus fondos hasta el año 1834, pueden calcularse en 610 legajos tamaño folio, 228 libros de actas capitulares y 110 de Contaduría y otros conceptos. Los fondos están bien conservados en 21 armarios de dos cuerpos, y los documentos más antiguos se hallan colocados en caretas o en pliegos de papel fuerte. La clasificación de los fondos se ajusta al buen servicio de las oficinas, figurando a la cabeza de cada sección los documentos históricos. La colección de actas capitulares comienza en 1.º de Marzo de 1454.

Archivo de protocolos.—Consta de unos 1.750 libros, colocados al azar, sin método alguno. Tienen un inventario general hecho en virtud de Real decreto de 14 de Marzo de 1902, en el que se consignan por orden alfabético los pueblos del distrito notarial, los nombres de los Notarios y de los libros que corresponden a cada uno de ellos, con sus fechas respectivas. El protocolo más antiguo, según reza el índice, es del año 1504. Dicho inventario es incompleto y deficiente por la poca pericia de los que le redactaron.

Archivos de las iglesias parroquia-

les.—Comprenden los de Santa María de la Fuente, San Miguel del Monte, San Nicolás el Real, San Andrés, San Gil, San Ginés, San Esteban, Santiago y San Julián y Santa Basilia. El más importante y numeroso es el de Santa María de la Fuente. Las partidas más antiguas son bautismos del siglo XV, las de confirmaciones de principios del siglo XVII, las de matrimonios de mediados del XVI y las de defunciones de la misma fecha. Existen también libros de rompimientos de sepulturas, matrículos de parroquianos, libros de fábrica, de colecturía, de Memorias y capellanías, censos, testamentos, etc.

Cabildos de Curas y Beneficiados.—Los fondos de este Archivo se encuentran en la parroquia de San Nicolás y se componen de doce legajos que contienen curiosos e interesantes documentos, algunos de los cuales se han dado a conocer por el Sr. Catalina García. Comienzan con el Fuero otorgado a los pecheros de Guadalajara y su término, dado por Alfonso VII en el año 1153.

NAVARRA.—A la Memoria presentada por el comisionado, don Juan Larrea, Oficial de segundo grado, adscrito a la plantilla del Archivo Histórico Nacional, precede un estudio de la importancia global de la documentación histórica de Navarra y una interesante información de los problemas regionales que amenazan al Estado, como propietario de tales fondos. Trázanse asimismo las líneas de una concordia con la Diputación provincial, bases posibles de un Archivo regional importantísimo. Los Archivos que la Memoria describe son los siguientes:

Archivo Real y general de Navarra, o Archivo de la Excm. Diputación.—Archivo de importancia histórica excepcional, en el que han convertido el de la Cámara de Comptos y de la Corona de Navarra, el de las Cortes o Diputación foral, parte de los del Virreinato o Real Consejo, otras documentaciones de diversas procedencias y el Archivo moderno de la Diputación. La serie documental del Archivo de la Cámara de Comptos, clasificada en el siglo XVIII por el P. Liciniano Sáenz, presenta un interés extraordinario, por su número y calidad. Son 193 cajones, de regular capacidad, llenos de documentos reales, eclesiásticos y particulares, desde el año

981 hasta el siglo XV. Consta de un inventario aproximadamente cronológico, en 27 tomos, debido al referido P. Liciniano Sáenz. Las series de papeles y libros, bajo los títulos de Administración del Reino, Registro de Comptos, Registros de mercedes reales, todas con sus índices antiguos, aunque más modernas, tienen un valor no menos positivo.

El Archivo de las Cortes y antigua Diputación comprende 514 legajos (siglos XV a XIX), entre los que se destacan los 102 relativos a la guerra de la Independencia. Contiene asimismo 1.546 legajos totalmente desordenados, procedentes del Archivo del Real Consejo, situado hoy en la Audiencia territorial de Pamplona, y otros 10.000 de las otras procedencias menos importantes y del Archivo moderno. Hay también varios códices curiosos y de indudable importancia.

Archivo Catedral.—Importantísimo, no sólo para el pasado de la Catedral, sino del Reino de Navarra y de su capital. Sus fondos se dividen en dos series: Arca y Sindicatura. La primera, casi exclusivamente formada de pergaminos, en cajones, y la segunda, en legajos. Sus índices por materias datan del siglo XVIII. La Memoria contiene un extracto de gran número de documentos seleccionados, de notorio interés, así como un índice conciso del Libro redondo, o Cartulario de la Catedral, código del siglo XIII, de importancia decisiva.

Archivo municipal de Pamplona.—Como en los anteriores, su organización más importante data del siglo XVIII. Su serie diplomática es riquísima en noticias históricas, a juzgar por el extracto de sus documentos, que el comisionado presenta. En el resto de la documentación, compuesto de unos 4.000 legajos, se comprende la parte histórica, muy notable, y la administrativa, dividida por materias. Acompaña un cuadro especificado en títulos, número de legajos y años comprendidos.

Archivo de la Audiencia territorial. Sábese que es copiosísimo y de incalculable importancia, estando constituido por los documentos producidos por los Reales Tribunales de Cortes, Consejo de Navarra, desde el siglo XV al XIX, pleitos de hidalguía y procesos civiles y criminales, Reales provisiones, etc., etc., sin que sea fácil identificar-

los. Su desorden actual es completo. Se ignora el número de legajos que, seguramente, no bajará de 30.000, y tiene inventarios antiguos divididos por Escribanías, que no parece tengan correspondencia alguna con la documentación. Estas poderosas razones hicieron imposible al comisionado su estudio y descripción.

Archivo municipal de Tudela.—Es de gran riqueza y está dividido en dos series: diplomática e histórico-administrativa. La Memoria acompaña una relación de cada uno de los pergaminos, interesantísima, que componen la primera sección, y un cuadro detallado de las materias en que está dividida la segunda. En este Archivo trabajó Juan Antonio Fernández, el ejemplar Archivero, que luego lo fué de las Ordenes Militares. Abundan desde el siglo XIII los documentos reales y los sellos ceros, de conservación inmejorable.

Archivo municipal de Viana.—Se compone de 210 legajos, de los cuales los 14 primeros, únicos que poseen inventarios, contienen por materias los documentos de mayor interés histórico, cartas de población, juramentos de los Reyes, convocatorias de Cortes, etc. La documentación restante (siglos XIV a XIX) lleva un orden rigurosamente cronológico.

Archivo municipal del Valle de Salazar.—Sin la importancia documental que los anteriores, este Archivo presenta el valor de una organización modelo, debida al actual Secretario municipal. Se compone de 9.707 documentos, divididos en legajos y ordenados por materias, reseñados uno a uno en un detallado índice en tres tomos. Comienza en el siglo XV y contiene privilegios, expedientes de asuntos locales, delimitaciones de fronteras, papeles de guerra, etc.

Archivos notariales.—Completos a partir del siglo XVI, presentan grandes dificultades de acceso. El de Pamplona actualmente se ordena y traslada de local. Contiene 7.000 legajos producidos por las Escribanías de 17 pueblos. El de Aoiz está perfectamente organizado. No puede, desgraciadamente, decirse lo mismo de los restantes, y tanto unos como otros están totalmente inexplorados.

Otros Archivos.—También se reseñan otros Archivos de menor importancia, como el de la Comisión

de Monumentos de Navarra, que contiene documentos monásticos de Leire, Oliva e Irache, y los cartularios de estos dos últimos Monasterios; el de la parroquia de San Saturnino, la más antigua de Pamplona y probablemente de la provincia, que se distingue por su Libro de Cofradías, como la llamada de "Oculi Mei", cuyos registros pueden considerarse como relaciones de hidalguías, etc.

Por último, se acompaña a la Memoria un "Índice de los documentos antiguos del Archivo municipal de Estella", por D. Pedro Emiliano Zorrilla y Echevarría.

El "Inventario del Archivo y Fundación, Reglamento y Catálogo de la Biblioteca de la parroquia de San Pedro de Olite" de D. Juan Albizu.

Y el tomo primero de la "Colección de documentos inéditos para la historia de Navarra", por el Doctor D. Mariano Arigita y Lasa.

SALAMANCA.—La visita de esta provincia se confió a D. Juan Francisco Larrauri, Jefe de tercer grado y de la Biblioteca universitaria, pero también trabajó en la investigación el suplente, D. Gerardo Benito Corredera, Archivero de la Delegación de Hacienda de la misma.

El resultado obtenido es el siguiente:

Archivo municipal.—Este Archivo se halla instalado en dos locales: uno en el edificio de las Casas Consistoriales, otro en el antiguo Convento de la Merced. La mayor parte de la documentación que se conserva en el primero es administrativa moderna. De la histórica sólo hay 16 legales que comprenden privilegios, Reales cédulas, Reales provisiones ejecutorias, y además, 281 libros de actas, desde 1603 a 1917.

El grueso de la documentación histórica se custodia en el antiguo Convento de la Merced y es muy abundante, pues la constituyen más de 500 legajos y varios libros becerros, donde se copian multitud de escrituras de índole diversa.

El trabajo de los informantes es un índice o reseña de unos 400 documentos históricos, precedida de un estudio del código más importante y valioso del Archivo: el Fuero de Salamanca, que conserva con mucho esmero el Ayuntamiento de la ciudad.

El estudio del Archivo municipal de Salamanca no es completo, pues, como declaran los informantes, no

han contado con tiempo suficiente para llevarlo a cabo, tanto por no hallarse clasificados los fondos como por las pésimas condiciones de los locales donde se hallan instalados. Cuando todo el Archivo se traslade al nuevo local, que entonces se estaba preparando, será ocasión de hacer una nueva revisión, para apreciar mejor la calidad y cantidad de la documentación.

Archivo de la Diputación provincial. Carece en absoluto de interés histórico, porque sólo contiene unos 1.500 legajos de quintas, cuentas de Ayuntamientos y Negociados de Fomento, Hacienda y Gobernación, desde mediados del siglo pasado.

Archivo de la Audiencia.—Sólo contiene unos 3.000 legajos, en montón, de causas y papeles mal conservados. Como es natural, los más antiguos datan de 1883.

Archivo Judicial.—Está a cargo de un Escribano o Secretario del Juzgado de Instrucción. Mal instalado, sin luz, contiene unos 400 legajos de pleitos, probanzas, receptorias y ejecutorias desde 1592 hasta el siglo XIX.

Archivo del Juzgado municipal.—Tiene la documentación corriente en los de su clase, formándole 300 legajos. Comienza en 1871.

Archivo de Protocolos.—Establecido en un edificio que es a la vez cárcel y cuartel, consta de 13 secciones y unos 5.000 legajos, siendo los documentos más antiguos los del siglo XVI. Sus índices están completos y anualmente van adicionándose con los correspondientes a los protocolos de nuevo ingreso.

El Notario encargado de él se ha negado a autorizar, sin orden de la Dirección, la visita y examen del Archivo.

Archivo Diocesano.—Se halla perfectamente instalado, en el Torreón del Colegio de Calatrava y contiene unos 2.000 legajos, colocados provisionalmente por orden cronológico. Los primeros documentos datan de 1500, pero hay documentación más antigua en el Palacio episcopal. Tratan de pleitos, causas, matrimonios, dispensas, divorcios, capellanías, beneficios, órdenes, provisión de Parroquias, cuentas de fábrica, etc., y documentos de las Congregaciones de Roma, Nunciatura y del Gobierno de S. M.

En el Palacio episcopal hay, entre otros, documentos en pergamino de los siglos XII al XV, algunos muy interesantes, de donaciones de

los Reyes Don Fernando III y Don Alfonso a las villas de la diócesis.

Archivo Catedral.—Consta de tres salas, conteniendo la primera papeles de misica, la segunda los libros y papeles referentes a la administración de propiedades, rentas, arriendos, capellanías, memorias, misas, cofradías, aniversarios, bienes anteriores a la desamortización, etcétera, etc., y la tercera documentación más importante, de la cual desapareció gran parte durante la invasión francesa. Lo que resta se custodia hoy en 88 cajones, de los cuales existe un índice que no resulta enteramente útil por estar alterada la colocación de documentos. Hay, además, varios índices antiguos que ayudan a la exploración. Existe gran número de privilegios reales del Conde Don Ramón y Doña Urraca, su mujer (1102), Alfonso VII, Fernando II, Alfonso IX, Fernando el Santo, Alfonso X, Alfonso XI y Monarcas posteriores.

Bulas pontificias desde el Papa Alejandro III (1159) a Gregorio XVI (1833).

Testamentos fechados en 1273 y ejecutorias desde 1389.

Los dos documentos más antiguos son: 1.º Donación que hizo Rodrigo Díaz Campeador a don Jerónimo, Obispo de Valencia, y a su Iglesia, de muchos lugares, en el año 1098. Está firmado por el donante. 2.º Escritura de donación hecha por doña Jimena de la décima parte de sus bienes adquiridos y de los que pueda adquirir, la cual hace por el alma de su marido, Rodrigo el Campeador y por las de sus demás parientes (21 Mayo 1101). Firmada también por la donante.

De estos documentos ha tratado el Sr. Menéndez Pidal en su trabajo "Autógrafos inéditos del Cid".

Los comisionados, que han hecho un estudio muy detenido de este Archivo, han recogido más de 800 notas sobre su documentación.

Archivo de San Marcos.—Se halla instalado en la Sacristía de la Iglesia que llaman de la Cleroía. La documentación está guardada en un armario, bajo la custodia del Párroco de San Juan de Sahagún y se compone de bulas, privilegios, estatutos, etc., del Rey Don Alfonso y su mujer, Doña Violante, de los siglos XII, XIII y XIV; libros becerros de aniversarios; misas y propiedades de la Real Capilla, de los siglos XVII y XVIII, etc.

El más antiguo documento es un privilegio del Conde Don Ramón,

que pobló a Salamanca, sobre derechos parroquiales y diezmos. No tiene fecha y está en romance.

Archivos parroquiales.—Son los de la iglesia parroquial de la Catedral (que conserva también los de las parroquias suprimidas de San Isidoro y San Pelayo, Santiago, San Bartolomé y San Millán), Nuestra señora del Carmen, Purísima Concepción, San Adrián, San Blas, San Cristóbal, San Juan de Barbalos, San Juan de Sahagún, San Martín, San Pablo, Santísima Trinidad, Sancti Spiritus y Santo Tomás.

Contiene libros de bautismos, casamientos, difuntos, fábrica, Cofradías, etcétera, desde mediados del siglo XVI. En algunos hay también algún testamento, y en la de San Martín un becerro de escrituras y varios libros de acuerdos, visitas y escrituras.

Archivo del Seminario.—Forma parte de la Biblioteca, y aunque poco numeroso, contiene una bula de Pío VI (1793), algunos privilegios, otras bulas y confirmaciones desde Alfonso X y las "Explicaciones del Maestro Victoria".

ARCHIVOS DE LA PROVINCIA

Alba de Tormes: Archivo municipal. Está instalado en la Casa Consistorial y consta de unos 500 legajos, todos administrativos, a excepción de 27 que contienen documentación histórica, y los libros de actas capitulares desde 1407, según se dice, aunque el más antiguo de los examinados corresponde a 1411.

Los documentos que el comisionado actual detalla son 57, todos importantes, mereciendo especial mención el código autorizado por el Rey Alfonso X en Sevilla el 6 de Diciembre de 1279, en el que se traslada el Fuero, ya perdido de aquella época, dado a la villa por el Emperador Alfonso VII en Salamanca (4 de Julio de la era 1178, año 1140), y un pergamino, especie de carta de población, otorgada por Alfonso IX (era de 1100), según consta al dorso, en el que consta cómo se repartió el suelo de Alba por obradas y jugadas y los nombres de los adjudicatarios. Uno y otro han sido objeto de gran discusión y minuciosa crítica por parte de los señores D. Julián Sánchez Ruano, D. José M. Cuadrado, D. Fernando Araujo y don Agustín Bullón, investigadores, entre otros, de este Archivo, sobre el cual han publicado interesantes artículos, monografías y capitulos en libros, revistas y periódicos.

Archivos eclesiásticos.—Son estos el del Cabildo de la villa, conservado con visible interés por el Arcipreste, que contiene las Ordenanzas (año

1559), acuerdos, actas y los becerros que se hicieron para el Catastro del Marqués de la Ensenada, etc., y los parroquiales de las de San Andrés, San Esteban, San Juan, San Miguel, San Pedro, San Salvador, Santa Cruz, Santiago y Santo Domingo, formados por los libros de bautizados, matrimonios, defunciones, visitas de iglesias, de Capellanías, etc. El más antiguo parece ser el de San Pedro (1538), y en su folio 100 vuelto se encuentra la fe de bautismo de la Venerable Madre Mariana de San José, Agustina, fundadora de las Recoletas de la misma Orden.

Béjar: Archivo municipal.—Está instalado en el antiguo palacio de los Duques de Béjar, y su documentación histórica, privilegios y cartas Reales de los Reyes Fernando III, Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI y Enrique IV es de verdadero valor. Existe un inventario en 1735, pero faltan algunos documentos de los en él reseñados.

El documento más antiguo es el célebre Fuero dado por el Rey Don Alfonso en 1249, del cual han tomado los Sres. Cuadrado, Sánchez Ruano, Agero Teixidor, D. Eugenio Escobar, etcétera. Hay varios libros de acuerdos y Ordenanzas; las de Carlos III sobre paños están publicadas en la "Contribución al estudio de la historia de Béjar".

Archivos parroquiales.—Son los de San Juan, Santa María y el Salvador, los cuales carecen de interés particular. Contienen los libros corrientes de bautismos, matrimonios, nacimientos y enterramientos desde mediados del siglo XVI.

Ciudad Rodrigo: Archivo municipal. Está instalado en la planta baja del Ayuntamiento y consta de unos 100 legajos. Tiene además unos 300 libros de Literatura, Historia y Ciencias, que sirvieron de base a una Biblioteca popular que funcionó algún tiempo durante las noches de invierno.

Este Archivo debió de ser importante, a juzgar por un inventario formado en 1742, con extensa clasificación de materias; pero, según parece, la mayoría de sus fondos desapareció durante la invasión francesa. Reducida hoy la parte histórica a unos 38 legajos con 1.383 documentos, es, no obstante, de indudable interés histórico. El más antiguo de ellos es un privilegio de Alfonso X, que tuvo sello pendiente (hay algunos que lo conservan). Varios de estos fondos fueron estudiados transcritos por los señores D. Dionisio de Nogales, Sánchez Ruano y Cuadrado.

Completar este Archivo las colecciones de Ordenanzas de la ciudad desde 1473, la documentación sobre tasas, apeos y jurisdicciones y los libros de acuerdos (1458, 1459 y 1460), repartos, ventas y censos de distintas épocas.

Archivo Catedral.—Fue destruido durante la invasión francesa y es hoy de escasa importancia. El más importante documento es un privilegio de Fernando II (1168) donando a la iglesia de Ciudad Rodrigo la ciudad de Oronia (luego Uroña), y el resto se reduce a bulas, sentencias, ventas y privilegios.

Archivos parroquiales.—Sólo contienen libros de bautismos, casamientos y defunciones, que empiezan a fines del siglo XVI.

Archivo del Hospital.—En él se custodian libros de Fundaciones, vínculos y rentas, y algunos privilegios.

ZARAGOZA.—La Memoria de los Archivos municipales y especiales de esta provincia, presentada por el Jefe de primer grado y de la Biblioteca Universitaria de la capital, D. Manuel Jiménez Catalán, comprende el examen y estudio de 20 Centros documentales: Uno de la Audiencia territorial, uno de la Diputación provincial, siete municipales, cinco notariales o de protocolos y seis eclesiásticos. Faltan por examinar, para que el trabajo hubiera resultado completo, los Archivos de las Catedrales del Pilar y La Seo, el del Palacio arzobispal, algunos municipales, como los de Egea, Tausate, Luna, Sos y Uncastillo, que, según noticias del mismo comisionado, tienen documentación interesante. También habrá que extender la investigación a los Archivos parroquiales que se encuentran en el mismo caso.

A la descripción de los Archivos visitados acompañan los inventarios de sus fondos más extensos y detallados cuando se trata de documentos de carácter histórico. El resumen de la interesante y copiosísima labor realizada por el señor Jiménez Catalán es el siguiente:

Archivo municipal de Zaragoza.—Como todos los de su clase está formado por documentación administrativa e histórica. La administrativa alcanza a la cifra de 2.844 legajos y 468 libros, distribuidos en cuatro grandes secciones, tituladas Gobernación, Fomento, Hacienda y Montes, que a la vez se subdividen, según los diversos Negociados de la Administración municipal. La docu-

mentación antigua de carácter histórico consta de unos 3.000 documentos. Tiene índices por papeletas, ordenados con una clasificación técnica. También hay índices especiales para los privilegios, pergaminos, interesantes y Archivo de Palafox. Los privilegios comienzan con el Fuero de Zaragoza, concedido por Alfonso I, en 1124, y entre los manuscritos merecen mencionarse el Cartulario del Archivo de Zaragoza, la Historia de los sucesos militares y políticos de la misma ciudad y los registros de acuerdos capitulares.

Los papeles del General D. José Palafox, heroico defensor de la capital aragonesa, vendidos por uno de sus últimos descendientes, fueron adquiridos por el Ayuntamiento de Zaragoza, con la intervención del aragonés D. José García Morecatal, Redactor Jefe de *La Correspondencia de España*. Consta la colección de 230 legajos, que contiene abundante documentación de los Sitios de Zaragoza y del Ejército del Centro, del que fué Palafox General al volver del cautiverio.

La buena organización de los fondos del Archivo de Zaragoza y la redacción de sus índices se debe a competentes Archiveros de aquella Corporación, entre los que sobresalen los nombres de D. Tomás Jiménez de Embán y D. Manuel Abizanda.

Archivo de la Diputación.—Los papeles peculiares de esta Corporación tienen por lo general el carácter de administrativos, si bien algunos, por su calidad y antigüedad, pueden considerarse como históricos; por ejemplo, los que se refieren a suministros hechos al Empeñado durante la guerra de la Independencia. Los fondos verdaderamente históricos proceden del antiguo Archivo de la Diputación del Reino, el cual fué creado por las Cortes de Monzón, en 1427, y conservó por largo tiempo una numerosa y escogida documentación, según aparece en las descripciones publicadas en el "Anuario del Institut d'Estudis catalans", en la "Revista de Aragón" y en la "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos". El incendio producido por las bombas francesas en 1809 y las revueltas de Zaragoza en 1820 fueron causa de que se perdieran muchos de sus fondos. Los que se salvaron fueron llevados a la Diputación provincial, en donde ordenados, in-

ventariados y clasificados por don Pascual Galve, sirven hoy de indisputable utilidad para la investigación de los estudios históricos en el reino de Aragón. Sobresalen entre sus fondos las colecciones de Reales cédulas, los Registros de actas de la Diputación, los registros de cartas misivas, los procesos de Cortes e Inquisición y los papeles procedentes del historiador Jerónimo de Zurita.

Archivo de la Audiencia.—Ocupa siete salas, dotadas de buena luz y ventilación, en la antigua morada de la noble familia de los Lunas, donde hoy se halla instalada la Audiencia territorial. La documentación, algún tanto desordenada, se halla en buen estado de conservación. La más antigua corresponde al siglo XV. Los fondos históricos del Archivo están distribuidos en las siguientes secciones:

- 1.ª Firmas, con 167 legajos; 1.543 causas.
- 2.ª Aprehenções, con 139 legajos; 178 causas.
- 3.ª Apelaciones, con 646 legajos; 1.877 causas.
- 4.ª Infanzonías, con 63 paquetes; 944 causas.
- 5.ª Registro de Reales provisiones; 200 libros.
- 6.ª Inquisición, con 18 legajos; 608 procesos.

Las cuatro primeras Secciones tienen otros tantos inventarios; las dos últimas, que son, desde luego, las más importantes, carecen de ellos y aun de índices. Las series de Registros de Reales provisiones son el complemento de las análogas que existen en Barcelona, en el Archivo de la Corona de Aragón.

Archivo notarial.—Los fondos de este Archivo son 16.848 protocolos de los siglos XIV al XVIII, y de 1.664 del siglo XIX. El número de Notarios es de 579. Los protocolos se hallan perfectamente clasificados, merced a las facilidades dadas por el culto Notario D. Enrique Jiménez Grau y a los excelentes trabajos realizados por el Sr. Abizanda, Archivero del Ayuntamiento de Zaragoza. Tiene este Archivo una importancia histórica extraordinaria, como lo prueban las interesantes publicaciones que se han hecho sobre el estudio de sus fondos. Tales son, entre otras, "La Imprenta de Zaragoza es la primera en España", del Sr. Serrano Sanz; "La Colección de documentos para la Historia artística y literaria de Aragón", del Sr. Abizanda; "El pa-

sado de Aragón", de D. Orenco Pacarco; y la "Historia de la Real y Pontificia Universidad de Zaragoza", de los Sres. Jiménez Catalán y Sinués Urbiola, en curso de impresión.

Borja: Archivo municipal.—Es un Archivo muy bien organizado. La catalogación de sus fondos se debe al que fué Secretario de la Corporación en el año 1885, D. Rafael García. Está dividido en doce Secciones, con su correspondiente inventario. La primera y más interesante de dichas Secciones es la de documentos históricos, que comienza en 1163 con Ramón Berenguer IV y termina con Felipe V en 1709. Descuellan por su notoria importancia los papeles referentes a Bertrand Duglesclin, primer Señor de la villa de Borja.

Archivo notarial.—Se encuentra en una casa particular, al cuidado del actual Notario de la villa. Está constituido por unos 2.500 protocolos, con una clasificación deficiente.

Archivo parroquial.—Los fondos del Archivo de la antigua Colegiata de Santa María de Borja son poco interesantes y numerosos y carecen de clasificación. Los libros de actas comienzan en el siglo XVII, y entre sus pergaminos más curiosos se encuentran las Bulas de Eugenio y Nicolás V referentes a la erección de la Colegiata.

Calatayud: Archivo municipal.—La documentación histórica de este Archivo ha desaparecido completamente, sin que se sepan las causas ni la época de tal desaparición. Solamente se conservan dos tomos del Cabreo del Monasterio de Piedra, de gran interés, porque viene a completar los numerosos y ricos fondos de dicho Monasterio existentes hoy en el Histórico Nacional, y algunos libros de actas que comienzan en 1744.

Archivo notarial.—Se encuentra en el antiguo edificio llamado de la "Correa", propiedad del Ayuntamiento de Calatayud. Es un Archivo bien organizado, con su correspondiente inventario por años y Notarios. Lo constituyen 2.326 protocolos, de los cuales el más antiguo corresponde al año 1469.

Archivo de la Colegiata de San Andrés.—Es un Archivo de escasa importancia, sin inventarios ni índices. Conserva varios pergaminos de los siglos XIV y XV, que se refieren a los bienes de dicha Colegiata.

Archivo de la Colegiata del Santo Sepulcro.—Los fondos de este Archi-

vo pasaron al Histórico Nacional en la época de la incautación. Los Canónigos de la Colegiata reservaron en su poder varios documentos que se referían principalmente a los bienes de la Iglesia. Entre los reservados figuran tres pergaminos de Ramón Berenguer IV, Alfonso I y Pedro IV de Aragón, y dos interesantes manuscritos, un bulario y un cartulario del siglo XVIII, donde se copian las numerosas bulas y privilegios que fueron concedidos a esta Colegiata.

Daroca: Archivo municipal.—Dos ilustres escritores han dado a conocer la importancia histórica de este Archivo: el historiador Traggia y D. Toribio Gómez del Campillo, Catedrático de la antigua Escuela Superior de Diplomática. La documentación, muy numerosa, comienza con Pedro I en 1210, y sigue sin interrupción hasta los tiempos actuales, pues la ciudad de Daroca ha sabido conservar con el mayor esmero, a través de los siglos, los privilegios que Reyes, Pontífices y Magnates le otorgaron. En 1896, D. Miguel Gómez del Campillo, del Cuerpo de Archiveros, redactó el catálogo de sus numerosos fondos con una clasificación en que demostró su pericia profesional.

Archivo notarial.—Se halla bien instalado en un edificio propiedad del Ayuntamiento y perfectamente organizado, con arreglo a un inventario minucioso. El número de protocolos se aproxima a 3.000, siendo el más antiguo del año 1422.

Archivos parroquiales.—El Archivo de la Iglesia de Santa María de Daroca, más vulgarmente conocida por la de los Santos Corporales, conserva numerosa documentación, por haberse acumulado la de las antiguas parroquias que formaban el Cabildo de las Siete Iglesias. Constituyen sus fondos libros parroquiales y legajos de papeles que afectan a los bienes que poseyeron dichas Iglesias, y un centenar de pergaminos de bastante interés histórico, pues son privilegios, bulas, pragmáticas, etc. El más antiguo es del año 1196 y corresponde a Alfonso II de Aragón.

Magallón: Archivo municipal.—Tiene bastante documentación histórica, que se guarda cuidadosamente en el despacho del Secretario de la Corporación. Comienza en el siglo XIII y se refiere principalmente a los derechos de la villa y a las relaciones que ésta tuvo con sus antiguos señores.

Tarazona: Archivo municipal.—Debió ser de gran importancia histórica, según se deduce de un manuscrito titulado: "Libro y sumario de los derechos y escrituras que la ciudad de

Tarazona tiene en los lugares circunvecinos y de los privilegios que en el Archivo se hallaron en 1618." Esa riqueza histórica desapareció sin duda tiempos revolucionarios, y hoy queda reducida a unos cuantos documentos muy interesantes, porque se refieren a las antiguas Ordenaciones de Tarazona, al título de ciudad, a las fiestas de ferias, etc., y una serie de libros de acuerdos del Capitulo y Consejo, que dan comienzo en 1627.

Archivo notarial.—El Archivo de Protocolos de Tarazona es uno de los mejores inventariados, organizados y clasificados de la región, merced a la laboriosidad e inteligencia del Notario D. Alejo Pedro Led. Se halla perfectamente instalado en el antiguo convento de la Merced y contiene 2.610 protocolos, que comienzan en el año 1383.

Archivo de la Catedral.—La documentación de este Archivo se halla colocada en 12 armarios, señalados con las primeras letras del alfabeto. Para su manejo existe un inventario de fines del siglo XVI, con adiciones posteriores. El interés histórico de los fondos de este Archivo es muy escaso, pues comienza en el siglo XIV y se refiere solamente a los derechos y bienes de la Iglesia Catedral. Los antiguos e importantes documentos reseñados por el historiador Traggia y publicados en la España Sagrada, han desaparecido por completo.

Archivo de la Mitra.—Se halla instalado en dos salas de la planta baja del Palacio episcopal. Sus fondos alcanzan la cifra de 2.280 documentos agrupados por asuntos, con los nombres de las poblaciones de la Diócesis, y para su manejo existen buenos inventarios. La documentación comienza en el siglo XIV, habiendo desaparecido la anterior a esta fecha. Sobresalen por su importancia para la historia eclesiástica de la Diócesis los documentos pontificios y libros de visita.

Torrellas: Archivo municipal.—La villa de Torrellas, a pesar de su escasa importancia, custodia en su Archivo municipal; aunque en muy mal estado de conservación, una interesante colección de documentos de los siglos XVI y XVII. Refiérese a la época en que Torrellas, Los Fayos y Santa Cruz formaban una Baronía feudataria de los Duques de Villahermosa, que ejercían sobre esos pueblos y otros comarcas la jurisdicción civil y criminal, nombrando Jueces, Notarios y Eseribanos que la administraban en su nombre.

Como se ve, no había exageración al decir que los comisionados habían

sumplido su deber; también la Junta da por terminado el suyo, proponiendo las siguientes

CONCLUSIONES

1.ª Declarar haber visto con agrado la labor de que queda hecha mención, realizada por los comisionados D. Antonio Tamayo, D. José de la Torre y del Cerro, D. Cristóbal Espeje e Hinojosa, D. Juan Larrea Celayeta, D. Juan Francisco Larrauri y D. Manuel Jiménez Catalán, y el auxilio prestado por el suplente de Salamanca D. Gerardo Benito Corredera, en las provincias que les fueron asignadas, y proponer a la Superioridad que les sirva de mérito en su carrera.

2.ª Pedir a la expresada Superioridad que, dado en grande interés que para la investigación histórica tiene el conocimiento de los datos aportados por los investigadores, se sirva acordar la inmediata impresión de las Memorias de que se trata, con cargo al capítulo destinado a Publicaciones, si hubiere sobrante, o, en caso contrario, disponer que se transfieran al mismo los que parezcan suficientes de cualesquiera otros que no estén agotados.

3.ª Que la ponencia tome nota de las incidencias surgidas en el ejercicio de la labor de los comisionados y las tenga presentes al estudiar las Memorias relativas a la campaña de 1923-24, próxima a terminar, por si se repitiesen, para proponer los medios de evitarlas en lo sucesivo."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el precedente dictamen, se ha servido resolver como se propone en las conclusiones primera y tercera, que más arriba quedan copiadas, disponiendo que la propuesta que se indica en la segunda se tenga presente para cuando sea ocasión y haya posibilidad de consignar las cantidades que su ejecución haga necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Abril último, dictada de conformidad con el Directorio Militar, se ha acordado la concurrencia de España a la Exposición internacional de Artes decorativas e industriales modernas, que se celebrará en Pa-

rís en la primavera de 1925, disponiéndose por otra Real orden de 17 de Julio próximo pasado que se proceda a la organización de este servicio:

Resultando que según el Reglamento de aquel Certamen internacional, cada país extranjero de los que hayan de figurar en la Exposición, habrá de estar representado por un Delegado, que se hallará en relación directa con el Comisario general de la misma:

Resultando que la admisión de obras en las Secciones extranjeras corresponden al Comisario general francés, a petición y bajo la responsabilidad del Delegado del país al que pertenezca el expositor:

Resultando que esta Exposición han de constituir la obras de inspiración nueva y originalidad real, excluyendo rigurosamente las copias, imitaciones y mistificaciones de los antiguos estilos:

Considerando que bajo estas condiciones se impone la necesidad de una selección previa de las obras españolas que se hayan de exponer, con el fin de que sólo lleguen a nuestro Delegado aquellas que respondan a la índole del certamen, quedando a salvo su facultad de ultimar la selección, ya que la admisión ha de hacerse, según antes se manifiesta, bajo su responsabilidad; y

Teniendo en cuenta las necesidades de reglamentar los envíos, puesto que el mismo Reglamento de la Exposición determina que su administración no se entenderá directamente con los expositores extranjeros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Para representar a España en la Exposición de que se trata, se nombrará un Delegado especial, designado a propuesta de nuestro Embajador en Francia.

El nombramiento deberá recaer en persona de prestigio artístico y de nacionalidad española, que resida habitualmente en París.

A este Delegado se asignará el personal necesario para su actuación, tanto administrativo y subalterno como obrero, y por el tiempo que sea necesario.

2.º Con función de asesora, se nombrará en esta Corte una Junta, que estará formada por V. S., como Presidente, mas los Vocales competentes necesarios en las diversas artes que han de ser representadas

en la Exposición. Esta Junta elegirá el Secretario entre el número de sus Vocales. La Junta seleccionará las obras enviadas, y su decisión tendrá el carácter de propuesta al Delegado especial.

3.º Los Delegados regios de Bellas Artes en las distintas provincias tendrán la representación de la Junta con la cual mantendrá relación directa para la aportación de datos, propaganda y cuantos extremos sean conducentes a la concurrencia de nuestro país a la Exposición.

4.º Todos los gastos de embalajes y transportes de las obras que se envíen a la Exposición correrán a cargo de los remitentes. Sólo en casos excepcionales y cuando resulte plenamente provocada la imposibilidad económica del expositor para satisfacerlos, podrá el Ministerio abonarlos, previa anuencia de la Junta o de sus Vocales Delegados en comisión inspectora y para el envío de aquellas obras que, a su juicio, sean acreedoras por su indudable importancia a figurar en el Certamen.

5.º Los envíos de obras del Mediodía de España, que forzosamente han de pasar por Madrid, serán examinados en esta capital por la Junta, y los aprobados reexpedidos a París; uno y otra expedición, como antes se manifestó, correrán por cuenta del expositor, a cuyo fin deberá designar el remitente un representante que se encargue de esta misión. Los envíos tendrán consignados en esta forma: "Palacio de Exposiciones del Retiro. Envío para la Exposición Internacional de Artes Decorativas e Industriales Modernas de París-Madrid."

6.º Los artistas e industriales domiciliados en el Norte de España que deseen concurrir al certamen podrán dirigir sus envíos al Delegado regio de Bellas Artes de San Sebastián, don Francisco Urcola, y los del Nordeste y Este al de Barcelona, D. Luis Planziura. Los Delegados regios de ambas capitales solicitarán del Gobernador civil o de las Autoridades académicas un lugar en que los objetos puedan ser depositados para su examen.

7.º La selección de objetos de ambas capitales la efectuarán oportunamente dos Vocales de la Junta de Madrid en unión del Delegado respectivo.

8.º Por esa Dirección general de su digno cargo se traducirá íntegramente el Reglamento francés de la Exposición, cuyas bases principales fueron publicadas por adelantado en

la GACETA DE MADRID del día 22 de Julio último, reimprimiéndose en un folleto de divulgación.

9.º Oportunamente, y una vez designados los Vocales de la Junta, se abrirán los plazos de admisión de objetos.

10. Todas las incidencias que surjan en la organización del certamen serán resueltas por la Dirección general, que adoptará asimismo las disposiciones complementarias que sean necesarias, oyendo a la Junta que se nombre al efecto, o por Real orden, si así procediera.

11. Los gastos de toda clase que origine el servicio de la Exposición se satisfarán con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Ministerio y serán justificados en la forma y condiciones que establecen detalladamente las Instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real orden de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Disponiendo el apartado 2.º de la Real orden de esta fecha, dando reglas para la concurrencia de España en la Exposición Internacional de Artes Decorativas e Industriales Modernas, que habrá de celebrarse en París en la primavera de 1925, que se nombre una Junta asesora y de propuesta de las obras que se envíen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que quede constituida en la forma siguiente, para proceder a los trabajos correspondientes:

Presidente: El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Vocales: Duquesa de Medinaceli, Duque de Alba, D. Félix Boix, D. Mariano Benlliure, D. Fernando Alvarez de Sotomayor, D. Rafael Domenéch, D. Luis Pérez Bueno, D. Francisco Alcántara, D. Pedro Muguruza, D. Francisco Pérez Dolz, D. José Francés y D. Pedro de Arliñano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 13 del actual eleva a este Ministerio el Director de la Real Escuela Oficial Española de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona), interesando que por el mismo se dé la mayor publicidad posible a la apertura del curso oficial de Gallinocultura e industrias anexas, que tendrá lugar en dicho Centro el día 1.º de Octubre próximo con el carácter de curso intensivo, y terminará el 23 de Diciembre del corriente año, y formulando a la vez otras peticiones que considera de gran interés para la avicultura nacional:

Considerando que en atención a la influencia que han venido ejerciendo en el país los trabajos de divulgación avícola y experimentales que desde el año 1896 se realizan en la Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar, bajo la inspección del personal agronómico dependiente de este Ministerio, tanto en dicha Escuela como en la Granja Avícola experimental que, anexa a la misma, dirige su fundador, el Profesor D. Salvador Caselló y Carreras, deben estimarse de gran utilidad para la avicultura nacional los servicios y enseñanzas que en los citados Centros se realizan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en lo sucesivo, al designarse el Tribunal de Ingenieros Agrónomos que anualmente se constituye para el examen de los alumnos de dicha Real Escuela, se agregue al mismo el Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria de Barcelona.

2.º Que teniendo el propósito dicha Real Escuela de crear una Sección preparatoria de conferenciantes de Avicultura para la divulgación de las buenas prácticas de crianza y explotación de las aves de corral en el campo, se autorice a los funcionarios de este Ministerio que constituyen el Tribunal de examen para librar certificado de aptitud a los que, optando al grado de conferenciante, demuestren reunir conocimientos y condiciones para ilustrar a sus auditorios.

3.º Que se recomiende a las Diputaciones provinciales, a los Consejos de Fomento y a los funcionarios del Servicio Agronómico y Veterinarios de las provincias atiendan y secunden a la Real Escuela Oficial de Avicultura en su campaña de divulgación avícola por medio de la Cátedra ambulante que tiene establecida, patrocinando

los cursillos de avicultura y los ciclos de conferencias que con tanto provecho se vienen ya celebrando en todo el país; y

4.º Que por medio de la GACETA DE MADRID se haga pública la apertura del curso oficial de Gallinocultura e industrias anexas, que tendrá lugar en Arenys de Mar el día 1.º del próximo mes de Octubre, al que podrán concurrir alumnos de ambos sexos, mayores de diez y ocho años, bajo las condiciones que se indicarán á los interesados que las soliciten de la Secretaría del mencionado establecimiento, y que se recomiende a los Gobernadores civiles de las provincias lo hagan también público en los *Boletines Oficiales* de las mismas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por. 100 inferior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se comunica al público para su conocimiento. Madrid, 26 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra, impresa en castellano en el extranjero, que doña Dolores Núñez, viuda de Valladolid, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1923:

Colón en Santafé y Granada, por Francisco de P. Valladar.—Contraportada: *Colón en Santafé y Granada. Estudio histórico*, por Francisco de P. Valladar, Correspondiente de las Reales Academias de la Historia y Bellas

Artes. Premiado por el Excmo. Ayuntamiento de Granada en público Certamen convocado con motivo del IV centenario de la reconquista de esta ciudad y del descubrimiento de América.

México. D. F., Imp. Manuel León Sánchez, Misericordia, núm. 7. 1924. Encuadernado y con cubierta de cartón de poco cuerpo; abierto, con una dedicatoria "In memoriam", cinco capítulos, titulados: "Consideraciones preliminares", "Colón en España", "Colón en Santafé y Granada", "Los viajes de Colón", "Dónde debe perpetuarse el recuerdo de la estancia de Colón en Santafé y Granada". Dos apéndices, titulados: "Santafé", "Notas bibliográficas"; el correspondiente índice y un colofón. Tiene el libro 93 páginas, encuadradas todas ellas en rojo.

Madrid, 24 de Septiembre de 1924. El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Pérez G. Nieva.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes incoados en ese Gobierno, a instancia de los Ayuntamientos de Laviñao y Castroverde, para la declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Ayuntamiento de Laviñao.—Un camino vecinal que, partiendo del pueblo de la Riveira, enlace en este punto con el de Monforte a Currelos, pasando por la iglesia de la Broza y empalme con el camino vecinal de Rebordondiego a Lamela de Morgase.

Ayuntamiento de Castroverde.—1.º Un camino vecinal que ha de ser continuación del que, partiendo de la carretera de Castilla en el kilómetro 499 y punto denominado "Gándara", atraviese las parroquias de Bergazo, Campelo y Fonteita del Ayuntamiento del Corgo, cuya continuación se desarrollará en término del Ayuntamiento de Castroverde, pasando por los pueblos de Goy, Orez, Miranda, Mirandela, Furis y Foguetelle. 2.º Otro que partiendo del camino vecinal de Souto a Sobrado y desde la parroquia de Peireirama y pasando por el Campo de la feria de Castroverde, vaya a empalmar con la carretera de Lugo a Ouviaño, en el punto llamado "Rampa". 3.º Otro que partiendo del pueblo de Bolaño con dirección a la iglesia de la parroquia de Monte-cubeiro, pase por Gandel a la parroquia de Coraño, enlazando con la carretera de Tejeiro a Valonga. 4.º Otro que partiendo del que va de Castroverde a Bolaño, pase por los pueblos de Pozos y parroquias de Pena, Suagos y Cirio, en dirección a la feria de Mosteiro, empalmando en la carretera de Tejeiro a Valonga.

5.º Otro que partiendo del kilómetro 8 de la carretera de Lugo a Ouviaño, pase por las parroquias de Bascuas, Gondar, San Juan de Barredo y Seres, empalmando con el de Bolaño a Cirio. 6.º Otro que partiendo de la parroquia de Barredo, pase por el pueblo de la Meda a terminar con el de Arrubias a la parroquia de Suegos. 7.º Otro que partiendo de Furis, pase por los pueblos de Riomol, Barreiros y Fogueira, a empalmar con la carretera de Lugo a Ouviaño, sitio llamado "Lamonzan"; y 8.º Otro que partiendo del camino vecinal de Castroverde a Bolaño, pase por el pueblo de Villaladad en dirección a la parroquia de Librán, enlazando con la carretera de Baralla a Meira.

Lo que de Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.—El Director general, Faquinto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Francisco Roncales, en virtud de instancia solicitando la oportuna concesión para ejecutar obras de saneamiento y desecación de terrenos, en términos municipales de Pastriz y La Puebla de Alfinden, y con ellas la propiedad y dominio de los expresados terrenos, el derecho de su inscripción en el Registro de la Propiedad, los beneficios tributarios señalados en la ley de 24 de Julio de 1918, pero no la declaración de utilidad pública que iría aneja a la concesión en virtud de la propia ley. No solicita subvención alguna; pero en cambio, la concesión, de otorgarse, estará excluida de la reversión al propio Estado de los terrenos saneados.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar a D. Francisco Roncales Brasca la concesión por tiempo indefinido y sin subvención alguna, para desecar y sanear exclusivamente los terrenos comunales denominados "Alfinden", en el término de La Puebla de Alfinden, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se realizarán con sujeción al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero Agrónomo D. José María Marchesi, comenzando por las del pozo de absorción, siguiendo por las de los canales de primer orden, continuando por las de segundo orden y terminando con las zanjas, dando principio a las excavaciones, tanto en éstas como en aquéllas, en los puntos en que desaguan para proseguir hacia el origen de ellas.

2.º El adjudicatario, en el término de quince días, contados desde el otorgamiento de la concesión, ingresará en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, la cantidad de 1.354,49 pesetas, la que será devuelta en la forma

prescrita en el artículo 2.º, apartado tercero de la ley de 24 de Julio de 1918.

3.º Antes de dar comienzo a las obras se procederá, por el personal afecto a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con asistencia del Ayuntamiento de La Puebla de Alfinden y de los propietarios colindantes, al deslinde y amojonamiento de los terrenos que han de desecarse y sanearse, levantándose acta de esta operación, que firmarán los asistentes a ella, en la que se harán constar las confrontaciones y linderos de aquellos terrenos y se referirán a lo mojones, siempre que sea posible, a puntos fijos e invariables.

4.º Antes de dar comienzo a las obras deberá también el concesionario obtener de la Comunidad de regantes del término de Urdan la necesaria autorización para verter en los escuraderos propiedad de dicha Comunidad, las aguas procedentes de la desecación y saneamiento. Si no consiguere la autorización, deberá presentar otro proyecto de desagüe, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

5.º Las obras darán comienzo dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha que se otorgue la concesión, y terminará en el de diez y ocho meses, a contar de la misma fecha.

6.º Verificada la expropiación y pago de los terrenos a que afecte la concesión, quedarán éstos de la propiedad del adjudicatario, pudiendo aquél inscribirlos en el Registro de la Propiedad.

7.º La concesión se entenderá como declaración de utilidad pública de las obras con el valor y alcance que a tal declaración da el párrafo segundo del artículo 1.º de la ley de 24 de Julio de 1918.

8.º Se entenderá asimismo anexos

a la concesión los beneficios tributarios especificados en el apartado D del artículo 1.º de la propia ley.

9.º Igualmente se entenderá hecha la concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad.

10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la concesión, implicará la caducidad con pérdida de fianza, que se producirá y tramitará con arreglo a lo prescrito en el artículo 3.º de la citada ley.

11. La inspección y recepción de las obras correrán a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zaragoza, a la que el concesionario dará cuenta del comienzo y terminación de las mismas. Del acto de la recepción se levantará acta que firmará con el personal que la efectúe el concesionario o su representante, y en ella se harán constar las obras ejecutadas y su estado en aquella fecha, y será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

12. Los gastos de la referida inspección y recepción serán de cuenta del concesionario, debiendo depositar su importe en la Pagaduría de aquella Jefatura.

13. La concesión se hace con sujeción a lo dispuesto en la ley de 24 de Julio de 1918 y demás disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

INSPECCION MERCANTIL Y DE SEGUROS

A los efectos de lo dispuesto en el número primero del artículo 69 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía de seguros marítimos, fluviales y terrestres, denominada "La Mannheim", Compañía de seguros en Mannheim, ha nombrado Agente general en España a D. Francisco de A. Oller y Padrol, con domicilio en Barcelona, en sustitución de los señores Carlos Hoppe y Compañía, de Santander, que lo eran con anterioridad.

Madrid, 13 de Septiembre de 1924.
El Jefe superior de Comercio y Seguros, Ricardo de Iranzo.

A los efectos de lo dispuesto en el número segundo del artículo 69 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que, a partir del día 1.º de Octubre próximo, la Delegación general para España de la Compañía de seguros marítimos, fluviales y terrestres, denominada "La Mannheim", queda instalada en Barcelona, en la calle Ronda de la Universidad, número 4, primero.

Madrid, 13 de Septiembre de 1924.
El Jefe superior de Comercio y Seguros, Ricardo de Iranzo.

Sucesores de Riyadenebra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-376.

Pre:
Rea:
ci:
C:
A:
p:
C:
si:
de:
ll:
p:
es:
Dre:
la:
qu:
ne:
Dre:
de:
di:
On:
Dre:
la:
Jo:
en:
Pe:
Dre:
Se:
ro:
Pe:
Dre:
en:
de:
La:
Pa:
Dre:
de:
Fe:
Ba:
ne:
da:
na.